



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a ocho de Abril de 1.981

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "ALLEDO"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de CAZURRAQUE, LAXAS y ZAMORIOS, del Municipio de San Cristóbal de Cea.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 24 de Septiembre de 1.980 ----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez Domínguez ----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que según informe del ICONA de 14 de Noviembre de 1.980, este monte no está catalogado como de U.P. ni es consorciado con este Instituto.

RESULTANDO: Que en informe del Ayuntamiento se dice que este monte viene siendo aprovechado desde tiempo inmemorial = por los vecinos de Cazurraque, Laxas y Zamorios, sin que figure inscrito en el Inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad le hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: QUE el monte objeto de este expediente reúne las características antes mencionadas que tipifican la propiedad colectiva de carácter germánico o en mano común, = por venir siendo disfrutado y poseído de forma consuetudinaria y desde tiempo inmemorial por los vecinos de Cazorraque, Laxas y Zamorios, con exclusión de cualquier otro grupo de = personas o entidad; resultando por tanto, procedente, conforme a lo dispuesto en el art.º 1º de la Ley 55/80 de 11 de Noviembre sobre Montes Vecinales en Mano Común, acordar su clasificación en tal sentido, a fin de que la comunidad pueda = documentar válidamente sus derechos en el monte, adquiriendo personalidad jurídica para intervenir en lo relativo al mismo.

Dicho monte se encuentra determinado en cuanto a situación, extensión y linderos, en el croquis y demás referencias de la carpeta de investigación que obra en el expediente.

RESULTANDO: Que según informe del IGOMA de 14 de Noviembre de 1980, este monte no está catalogado como de U.P. ni = a otro tipo de aprovechamiento.

RESULTANDO: Que en informe del Ayuntamiento de Laxas de 14 de Noviembre de 1980, se indica que este monte viene siendo aprovechado desde tiempo inmemorial = por los vecinos de Cazorraque, Laxas y Zamorios, sin que figure = inscrito en el Inventario de Bienes Municipales.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como perteneciente en régimen de comunidad germánica o en mano común a los vecinos de Cazurraque, Laxas y Zamoiros, Municipio de San Cristóbal de Cea, el monte denominado "ALLEDO", con ua extensión superficial de 42 Has., cuyos linderos destacables, situado en N. de los pueblos de Cazurraque, Laxas y Zamoiros, son:

- N., Término municipal de Carballido (Lugo)
- E., Fincas particulares de Cazurraque
- S., Fincas particulares de Zamoiros y Laxas
- O., Monte "Alledo", de Gamoal.

Exclúyase de cualquier registro o inventario.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Large, overlapping handwritten signatures and initials, including 'Juan B. Horro' at the bottom right.]

CLAVE DEL MONTE

Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte
OR	76	13.4 13.5 13.9	1

• 3.-ESTADO FISICO

Ref.^a Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "ALLEDO" de vecinos de CAZURRAQUE, LAXAS y ZAMOIROS está situado al N. de estos pueblos y sus fincas particulares, formado por una gran loma que sube hacia el NO hasta la divisoria de Penedo dos Vellos con monte del mismo nombre de Gamoal, llegando por el N. al límite con término municipal de Carballedo (Lugo).

El terreno es poco accidentado y de pendientes bastante suaves, con altitudes comprendidas entre los 900 y 1.036 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el O. con la carretera de Cea a Osera y Povadura.

3.2 SUPERFICIE.

42 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Término municipal de Carballedo (Lugo).
E.- Fincas particulares de Cazurraque.
S.- Fincas particulares de Zamoiros y Laxas.
O.- Monte "Alledo" de Gamoal.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Unicamente es destacable que por el O. divide con monte "Alledo" de Gamoal por la divisoria de Penedo dos Vellos, y por el N. sigue la mojonera con término municipal de Carballedo (Lugo).

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte

Ref * Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

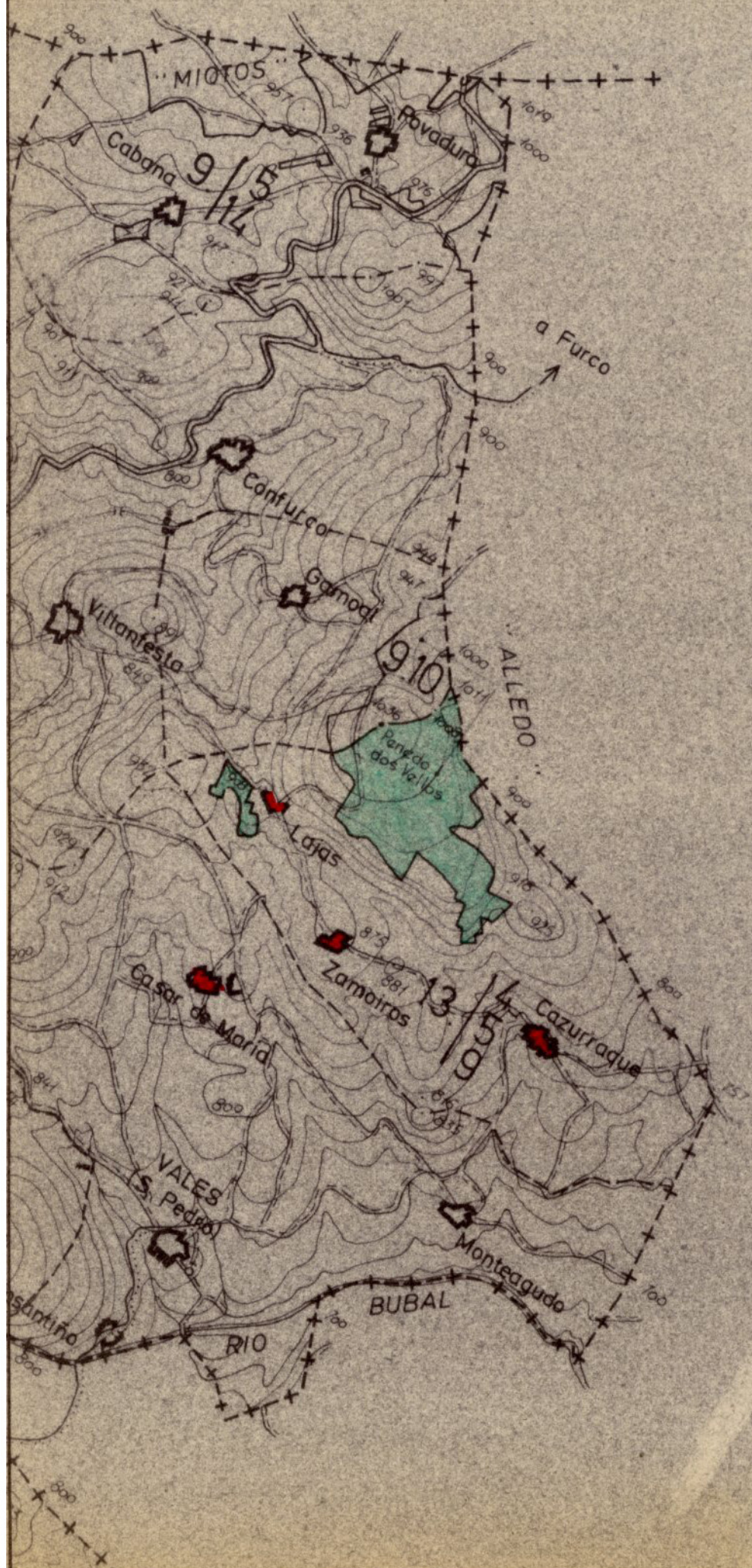
OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de Rodeiro (PONTEVEDRA)

OR 77 13.459 1



PROVINCIA DE LUGO
Término de Carballedo

JURADO PROVINCIAL DE
MONTES VECINALES

Expediente 28/1981, sobre MONTE "ALLEDO", Municipio de San CRISTOBAL DE XEA, de 42 Has .

R E C U R S O D E R E P O S I C I O N

A C U E R D O

Orense, 16 de diciembre de 1981 .

VISTO por el Jurado en trámite de reposición el recurso interpuesto por D. JESUS CARRAL LORENZO y otros, vacinos de la / localidad de CASAR DE MARIA, Parroquia de Vales, municipio de/ San Cristóbal de Cea contra acuerdo del Jurado fecha 8 abril / 1981, y

RESULTANDO: Que en dicho expediente se dictó Acuerdo de Clasificación del monte "ALLEDO" DE 42 Has. como perteneciente/ en régimen de mano común a los vecinos de CAZURRAQUE, LAXAS y/ ZAMORIOS, y

RESULTANDO: Que mediante escrito fecha 28 mayo 1981 varios/ vecinos del lugar de CASAR DE MARIA alegaron que la comunidad/ a la que pertenecen ha venido disfrutando desde tiempo inmemorial y en forma pacífica e ininterrumpida el monte "ALLEDO", / objeto de aquella clasificación, en mancomunidad con los vecinos de CAZURRAQUE, LAXAS y ZAMORIOS sin conflicto alguno entre estas cuatro comunidades.

RESULTANDO: Que la CAMARA AGRARIA LOCAL, en oficio fecha 8 de septiembre último, considera que los vecinos de CASARDEMARIA tienen los mismo derechos que los demás pueblos citados en el expediente de clasificación, ya que siempre se han servido/ del pastoreo y coeta de tojo para las cuadras, declaración esta coincidente con el oficio fecha 3 de diciembre de 1981 expedido por el Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea, y que a ninguna de estas manifestaciones se ha producido declaración contradictoria por parte de las otras ttes comunidades.

CONSIDERANDO: Que los argumentos expuestos por los vecinos de CASAR DE MARIA y reiterados y adverbados así mismo por la CAMARA AGRARIA y AYUNTAMIENTO DE SANCRISTOBAL DE CEA, es procedente acceder a la correspondiente solicitud de aquella comunidad por estimar que en el expediente de su razón se había producido una omisión de carácter material, que merece ser subsanada a fin de no lesionar los derechos de los vecinos recurrentes.

POR TODO ELLO: Se acuerda estimar el recurso de REPOSICION de que aquí se hace mérito, asignando como COMUNIDAD PROPIETARIA del MONTE ALLEDO a los vecinos de CAZURRAQUE, LAXAS, ZAMORIOS Y CASAR DE MARIA, aclarando así el acuerdo de 8 de abril de 1981.

